



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO  
CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogadas  
de los Juzgados y Tribunales de la República.**

**Tema:**

Derecho al trabajo digno a los jornaleros agrícolas

**Título:**

Derecho al trabajo digno a los jornaleros agrícolas en la esfera del Buen Vivir

**Autores:**

Palma Alcívar Vanessa Josefina

Pérez Sánchez Stefany Melina

**Tutor:**

Ab. Fatsi Stalin Cedeño Roldán. Mg.Sc

Cantón Portoviejo-Provincia de Manabí-República del Ecuador

**2023**

## CESIÓN DE DERECHO INTELECTUAL

VANESSA JOSEFINA PALMA ALCIVAR y STEFANY MELINA PEREZ SANCHEZ, declaramos ser las autoras del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “DERECHO AL TRABAJO DIGNO A LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS EN LA ESFERA DEL BUEN VIVIR”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 20 de Marzo del 2023.

f. Vanesa Palma

C.C. 1313123638

f. Stefany Pérez

C.C. 1314755529

## **Derecho al trabajo digno a los jornaleros agrícolas en la esfera del Buen Vivir.**

### **Right to decent work for agricultural day laborers in the sphere of Good Living.**

#### **Autoras**

Vanessa Josefina Palma Alcívar. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[e.vjpalma@sangregorio.edu.ec](mailto:e.vjpalma@sangregorio.edu.ec)

Stefany Melina Pérez Sánchez. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[e.smperez@sangregorio.edu.ec](mailto:e.smperez@sangregorio.edu.ec)

#### **Tutor**

Ab. Fatsi Stalin Cedeño Roldán.Mg.Sc. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

[fscedeno@sangregorio.edu.ec](mailto:fscedeno@sangregorio.edu.ec)

---

#### **Resumen**

El trabajo es un derecho que dignifica al ser humano, le provee de todas las herramientas que necesita para subsistir y le permite crecer en todos los aspectos de su vida; pero este derecho es coartado cuando aun siendo para todos, no es igual para muchos. En este sentido, analizamos el caso de los trabajadores agrícolas, quienes, al estar sujetos a una labor tan ardua, y no valorada por la sociedad, experimentan la realidad de explotación laboral, falta de acceso a la seguridad social, desprotección frente a accidentes de trabajo, discriminación, exclusión social, de salud y educación.

Ante esta realidad laboral, se enfrenta el marco constitucional ecuatoriano, que consagró el Buen Vivir o Sumak Kawsay, un concepto ancestral que busca alcanzar la armonía permanente y la calidad de vida entre todos los integrantes de una comunidad. Tan magnífico

concepto se convierte en utopía cuando las formas de vida de ciertos individuos, se separa de los conceptos que prometen igualar a los seres humanos en sociedad, dotándoles de la oportunidad de trabajar; mas no, de gozar a plenitud de esos derechos que dicen ser “para todos”.

**Palabras clave:** Buen Vivir; derecho del trabajador; jornaleros agrícolas; trabajo digno.

### **Abstract**

Work is a right that dignifies human beings, provides them with all the tools they need to survive and allows them to grow in all aspects of their lives; but this right is restricted when, although it is for everyone, it is not the same for many. In this sense, we analyse the case of agricultural workers, who, being subjected to such arduous work, and not valued by society, experience the reality of labour exploitation, lack of access to social security, lack of protection against accidents at work, discrimination, social exclusion, health and education.

Faced with this labour reality, the Ecuadorian constitutional framework, which consecrated the Buen Vivir or Sumak Kawsay, an ancestral concept that seeks to achieve permanent harmony and quality of life among all members of a community, is confronted. Such a magnificent concept becomes utopia when the ways of life of certain individuals are separated from the concepts that promise to equalise human beings in society, providing them with the opportunity to work, but not to fully enjoy those rights that claim to be "for all".

**Keywords:** Agricultural day laborers; decent work; good living; worker's rights.

### **Introducción**

Los derechos humanos a lo largo del tiempo se han ido posicionando como una forma de garantía para la permanencia del ser humano en una sociedad civilizada; formando con ellos, una serie de divisiones para cada área de desarrollo personal del individuo, como su derecho a la vida, derecho a la igualdad, a la vivienda, al trabajo, entre otros. Este último, cumple un rol

necesario en la naturaleza del hombre porque lo dignifica y ayuda a desarrollar su personalidad, a interactuar en la sociedad. Por lo tanto, el trabajo se consolida como una condición propia del hombre que lo instruye para satisfacer sus necesidades de subsistencia; de allí, que es indispensable para sobrevivir.

Uno de los deberes más altos del estado, es precisamente garantizar los derechos humanos, que, a su vez, están consagrados en la constitución, que es la norma suprema del estado de donde emanan los derechos y deberes de los ciudadanos. En este paradigma de la realidad, el Plan Nacional del Buen Vivir empieza siendo el primer modelo ecuatoriano de desarrollo social que busca exigir la dignidad hacia los ciudadanos, empleando textualmente que los trabajadores merecen tener un reconocimiento íntegro de su derecho al trabajo sin que se generen desigualdades, aspirando a que ellos accedan de manera obligatoria a una remuneración justa, un ambiente saludable de trabajo y por supuesto, a la estabilidad laboral.

Bajo tres premisas, reconoceremos los factores que afectan a los jornaleros agrícolas al ser omitidos por parte de los empleadores y que el Estado, ha garantizado a través de su plan de Buen Vivir estratégico y favorable. Como primera premisa 1) que es un derecho humano el tener acceso a una seguridad social y un trabajo digno; segunda premisa 2) que, a igual trabajo corresponde igual remuneración, teniendo en cuenta que el trabajo de los jornaleros agrícolas es indispensable para la economía y la subsistencia alimentaria; y como tercera premisa 3) que el trabajo es un derecho y un deber social, por lo que se debe respeto a las libertades y a la dignidad de quienes lo ejercen sin discriminación alguna.

En este ámbito, el sistema del Buen Vivir o Sumak Kawsay, no supone una transformación mágica de la realidad, sino la adaptación de medidas que se consoliden en economía popular donde los sectores excluidos puedan crear su propio mercado laboral, pero con

la base solidaria que el estado propone. La presente investigación busca estudiar este problema, identificando las causas por las cuales se originan los fenómenos de precariedad que revierten la dignidad en el trabajador.

### **Metodología**

La presente investigación se desarrolla mediante una metodología de análisis cualitativo a través de la extracción de contenido teórico, hipótesis y conclusiones, para determinar si el ejercicio laboral de los jornales agrícolas se desempeña de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normativas ecuatorianas y con respeto a sus derechos humanos. A la par de este análisis, se ejecuta la aplicación de la técnica de recopilación bibliográfica de una serie de artículos científicos e investigaciones relevantes al tema que reposan en las revistas de mayor relevancia en América latina con pronunciamientos importantes de reconocidos doctrinarios del derecho. Los resultados de esta investigación nacen del estudio de diversas figuras jurídicas que componen al derecho laboral y constitucional.

### **Fundamentos teóricos**

Con la entrada en vigencia de nuestra actual Constitución de la República del Ecuador, nace uno de los proyectos más importantes y representativos en el país. Se trata del Plan Nacional del Buen Vivir o Sumak Kawsay, un plan estratégico que busca garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, e incluso, de la naturaleza, pero sin lugar a dudas, la estructura del trabajo y la forma en que se consolidan sus derechos ha sido tan característica, que, en este plano, se cataloga como una problemática general.

En el año 2008, la Asamblea Constituyente de Montecristi, elaboró y promulgó la que sería una constitución completa de principio a fin, consagrada de las libertades de las personas y funciones del estado, que está por sobre cualquier otra norma jurídica. Dentro del capítulo

segundo que contiene los derechos del Buen Vivir, la Constitución de la República del Ecuador (2008), se consideró lo siguiente:

Art.33. – El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Ciertamente, el Ecuador estaba ante la necesidad de que se redefinan los proyectos para no continuar con los abusos que sufren los trabajadores y, aunque las nuevas políticas consagren derechos, obligaciones y prohibiciones, aún hay trabajadores de otros sectores que realizan la misma cantidad e importancia de trabajo que otros, y no gozan de ningún beneficio, lo cual es una pieza que no encaja conforme a la ley.

De acuerdo a Pérez Valera (2011, pág. 16), se refiere al derecho al trabajo en torno a su perspectiva, con lo cual manifiesta, “Una de las finalidades de la ciencia jurídica es procurar la armonía y la justa superación de los conflictos en la sociedad, y precisamente las relaciones laborales son frecuentemente objeto de conflictos”.

El trabajo es una construcción social, que surge de las necesidades que el ser humano tiene que cubrir para llevar una vida armoniosa en relación con los lineamientos que establece el Buen Vivir, aunque estos no se cumplan o no encajen con la realidad en la que vivimos. Este derecho se encuentra consagrado en la norma suprema constitucional, así como demás tratados y códigos que buscan dirimir los conflictos de la sociedad, evitando que esta, se vuelva un caos.

## **Derecho al trabajo digno en el régimen del Buen Vivir**

El Sumak Kawsay o Buen Vivir es un concepto ancestral que consta de varios objetivos entre los cuales se encuentran el poder popular y del estado; los derechos y libertades para el Buen Vivir y la transformación económica y productiva. En este último objetivo, se promueve la garantía del trabajo digno en todas sus formas.

Acosta, E. (2016) refiriéndose a la conceptualización del buen vivir, ha considerado lo siguiente:

Se introduce dentro del texto al Sumak Kawsay y Buen Vivir en donde se plantea la necesidad de repensar el divorcio que existe entre la naturaleza y el ser humano, para lograr construir una sociedad equitativa en donde se entienda que se forma parte de ella y que se debe convivir en armonía con todos los seres humanos que habitan en el planeta. (pág. 95)

El Plan Nacional para el Buen Vivir (2017-2021) se llevó a cabo en el Ecuador en la figura del respeto a la primacía Constitucional y pleno goce de los derechos de los ciudadanos y trabajadores; este enfoque se fundamentó en la irrenunciabilidad de derechos que no pueden omitirse porque de lo contrario, no se podría esperar un resultado positivo, contextualizando que:

Los derechos son indivisibles, inalienables e interdependientes; abarcan distintas dimensiones de la vida humana como: agua, salud y alimentación; hábitat, vivienda y ambiente sano; trabajo y seguridad social; educación, comunicación y cultura. De este modo, la pobreza no se considera únicamente como un estado de carencia o necesidad, sino una situación de falta de acceso a derechos básicos y de negación de la ciudadanía.

Por lo que el Estado tiene un rol fundamental en la protección de derechos, de la mano de la corresponsabilidad de la sociedad, con la finalidad de abarcar una integralidad en las diferentes dimensiones de la vida digna. (pág. 27)

La propuesta este paradigma, implica asumir seriamente nuestra visión y modo de vivir, desde la armonía con todos los habitantes ajustando los niveles de producción, consumo y uso de energía, en materias primas dentro de los límites realistas que nuestro equilibrio interno y social nos lo permita. Por su naturaleza, el buen vivir es de identidad comunitaria guiada por principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, integración y justicia.

Guamán (2022, pág. 34), de acuerdo a su estudio, ha establecido que, “La constitución de 2008, supuso un cambio de paradigma en cuanto a la concepción del trabajo al reconocer su centralidad en la economía por sobre el capital y como su fin, el buen vivir”.

No podríamos discutir sobre los grandes cambios y alcances que tuvo el Plan del Buen vivir en la sección del derecho al trabajo digno, porque sin duda estos años de permanencia han demostrado que si es posible crear exclusión y exigir el amparo de nuestras acciones. Si bien, ha logrado constituirse como un cimiento que incluye beneficios económicos, étnicos, de salud, y que a través de estrategias se han podido consolidar para lograr un único fin entre todos, un Buen Vivir, en equidad, e impulso intercultural.

### **Derecho a la seguridad social de los trabajadores**

En este mismo sentido, el trabajo es una de las fuentes de realización personal más necesarias e importantes del mundo, su relevancia trasciende fronteras, y circunstancias, ya que quien lo ejerce, no pretende fijarse en la actividad, sino en la retribución económica que debe recibir, quedando en segundo plano el resto de sus derechos, entre ellos, la seguridad social, el derecho irrenunciable que señala la Constitución de la República del Ecuador (2008);

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Interpretar la seguridad social, no es un tema tan sencillo cuando el modelo se extiende, de ser institucional, a ser jurídico, sobre todo porque no es accesible para todos y por ello no podemos decir que se consagra como un derecho y un deber reconocido constitucionalmente. Esta falta de acceso a menudo surge para quienes no pueden establecer una relación laboral estable, y aún aquellos que consuetudinariamente han prestado sus servicios lícitos por muchos años con su empleador, y no logran beneficiarse de la seguridad social por falta de contratación.

Arellano (2014, pág. 52), desde su perspectiva, determina que “La noción del derecho a las prestaciones sociales y de salud está atenuada por las condiciones del trabajo agrícola, como la eventualidad, y carencia de contratos formales y directos con el empleador”.

La OIT, durante el Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre Seguridad y Salud en la Agricultura (2010, pág. 18), mencionó la importancia de la Seguridad Social, y lo definió como “Un elemento imprescindible y esencial de la sociedad, en virtud de que es un sistema de protección pública de cualquier situación de necesidad para todos los ciudadanos”.

González (1990, pág. 97), también refiere que “Otro beneficio que no llega al trabajador del campo es la prima de servicios, prestación sustituta de la participación en las utilidades de las empresas de carácter permanente”.

El derecho a la seguridad social nace de la lucha de los trabajadores en busca de una protección hacia sus propios derechos y a sus beneficiarios, los cuales pueden ser por

consanguinidad o afinidad. Esta protección abarca no solo recibir atención médica, sino a una indemnización digna, apoyo frente a situaciones de muerte, pensiones por vejez, entre otros más que son importantes porque comprenden al trabajador y a su familia, es así que la seguridad social es considerada como una política pública, que abarca todos los estándares de bienestar y satisfacción al trabajador en general.

### **Seguro social campesino**

El seguro social, está también dividido en categorías entre las cuales encontramos al Seguro Social Campesino, del cual goza la mayor parte de la población rural, y que específicamente está diseñado para otorgar cobertura de los servicios de salud a los pequeños y medianos productores del sector agrícola, agropecuario y campesinos autónomos. Citando a la Ley de Seguridad Social (2001), en su inciso segundo, establece que:

Sujetos de protección. - Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros.

La Ley de Seguridad Social se enfoca en el sector campesino como aquellos que merecen una protección arraigada a su actividad y su forma de vivir, señalando que no necesitan contar con una relación de dependencia laboral para gozar del seguro, sino que tiene carácter voluntario. Aunque la realidad actual es que la mayor parte de la población agrícola no ha podido terminar sus estudios de educación primaria y otros, no han asistido a la escuela, ni al colegio; razón por la cual poseen un índice alto de analfabetismo, por tanto, no logran ser favorecidos del seguro social campesino ya que no pueden desarrollar su capacidad analítica de algo que requiere

tramitología y procesamiento de documentos que no pueden obtener por si solos. Cabello (2021), en su estudio respecto a la precariedad de este sector, establece:

Las personas que ejercen labores de campo, especialmente aquellas en situación laboral precaria, se enfrentan a muchas carencias sociales y de explotación laboral aislamiento social, barreras idiomáticas, escasas oportunidades de empleo digno, ausencia de familiares y de redes de apoyo, y a diversas barreras legales, culturales, lingüísticas, económicas, de desconocimiento, de acceso a los servicios sanitarios. (pág. 10)

El trabajo agrícola eventual, en el cual se le atribuye nombre al trabajador de “jornalero”, a menudo inicia su jornada laboral desde la madrugada, para poder avanzar con la mayor cantidad de actividades posibles en el día.; sus hijos y demás miembros del hogar con frecuencia suelen formar parte del equipo de trabajo con el único fin de aumentar el salario del día y cubrir la mayor cantidad de gastos posibles, por lo cual la educación, la recreación y otras actividades que son derechos del niño, quedan en último lugar, ocasionando un grave aumento en el índice de analfabetismo y orillando a una descendencia completa a vivir del agro sin aspiraciones a mejores oportunidades y sin opción a un trabajo digno.

### **Jornaleros agrícolas**

Los jornaleros agrícolas constituyen el grupo de individuos que se ocupan de trabajar un área de campo con aplicación de su fuerza física a cambio de percibir una remuneración por su labor. En las palabras de Cartón & Martínez (2009, pág. 20), “Tradicionalmente se les llama jornaleros y jornaleras a quienes se utiliza en el trabajo agrícola eventual que se realiza durante ciertas etapas del cultivo y en los momentos de cosecha de los productos agrícolas”.

En este sentido, jornalero es quien está a cargo de cumplir con las funciones necesarias durante el proceso de cultivos; quienes, a diferencia del agricultor, no son poseedores de parcelas

sino, colaboradores que asisten durante todas las fases hasta llegar a la recolección de productos. Calva, (1998, pág. 12) en concreto, nos dice que los trabajadores agrícolas “Son trabajadores del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de producto del campo”.

El sector agrícola ha presentado evoluciones, las cuales han permitido que en la actualidad ya existan los escudos normativos de protección hacia sus derechos y el respeto a sus actividades, pues el agro se consolida como uno de los sectores más importantes del mundo, citando a Matabanchoy & Díaz (2021, pág. 2), establecen que, “El sector agrícola corresponde a un tercio de la fuerza de trabajo mundial, ya sea como trabajadores agrícolas asalariados en empresas e industrias, agricultores, trabajadores ocasionales o jornaleros, a menudo están excluidos de la cobertura de la legislación laboral nacional”.

Se ha catalogado a este sector como el que produce los peores empleos y formas de trato, ya que, al trabajar por su propia cuenta, generan sus propias condiciones a los trabajadores; quienes no tienen otra opción que conformarse y llevar el sustento diario a sus hogares, aunque estos no sean suficientes.

### **Libertad del trabajador**

Si bien, nuestra legislación ecuatoriana, no limita al trabajador a ejercer una labor determinada, sino que le otorga la libertad expandida de realizar cualquier actividad que sea lícita, es decir, permitida por las leyes y moralmente correcta. Por eso, nuestro Código del Trabajo (2005), señala:

Art. 3.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de

inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

Se entiende por remuneración, una forma de pago o recompensa que los empleadores reciben, por motivo de un trabajo realizado que se deben encontrar aliados con los objetivos del empleador, que no debe tomar decisiones por si solo, sino que requieren de un acuerdo de voluntades. En mención al texto citado, se abre la noción de que la contratación trae consigo toda forma de beneficio, y retribución al trabajador, entendiendo que el problema jurídico no recae sobre una inexistente normativa o incluso un abuso del empleador, sino que, al no contratar, se pierde la oportunidad de gozar con los derechos que corresponde al trabajador.

### **Empleador agrícola**

Definir al empleador es igual de importante que definir al trabajador; ambos cumplen con la misma finalidad que es obtener una compensación o beneficio económico, pero con distintos roles a desempeñar. Añade el autor Andrade, F. (2009, pág. 24) sobre la definición del empleador en las relaciones de trabajo; considera que, “Es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo y los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando y a través de un contrato de trabajo”.

Este empleador, es a quien corresponde unir lazos con su trabajador, y brindarle todos los instrumentos necesarios para que se logre desenvolverse en el área de trabajo; empezando por la celebración de un contrato de trabajo, donde el jornalero tenga claro desde el inicio de la relación laboral, bajo la modalidad que está siendo contratado, cuáles son las actividades a realizar, el valor de la remuneración a percibir, su derecho a la afiliación establecido y demás beneficios de ley, además de la socialización de las cláusulas que se añaden por ley a un contrato. A esta sección, se suma el Código del trabajo (2005) que al ser la norma que regula las actividades

laborales, reúne todas las formas en las que se conforman las relaciones entre empleador y trabajador. Claramente, en su artículo 332, nos aporta la definición del empleador agrícola, que manifiesta lo siguiente “Art. 332.- Empleador Agrícola. - Empleador agrícola es el que se dedica por cuenta propia al cultivo de la tierra, sea que dirija la explotación personalmente o por medio de representantes o administradores”.

Empleador agrícola es quien recluta a un grupo indeterminado de personas que generalmente dependen de un ingreso mínimo para subsistir y que se sujetan a cualquier actividad sobre esforzada. Luego del reclutamiento, les asigna labores sin capacitación previa, sin orientación sobre sus derechos y sin seguridad para la prevención de riesgos laborales, que en resumidas palabras es la estructura de un contrato de trabajo.

### **Contrato de trabajo agrícola**

Cabanellas define al contrato de trabajo en su diccionario jurídico, y le añade la terminología objeto de nuestro problema jurídico, ya que manifiesta que “Es aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios mercantiles o agrícolas”. Cabanellas, G. (2005, pág. 11)

De acuerdo con el autor, el contrato de trabajo es una modalidad o especificación donde prevalece el acuerdo de dos partes donde se intercambian necesidades y se comprometen a cumplir con lo asignado, consolidando una relación de trabajo y protección adicional a sus intereses. Es decir, que requieren de una tutela para su aseguramiento. Señalando además a Mayorga, R. (2008, pág. 75) definiendo al contrato así “La convención en la que el patrón o empleador, se obligan recíprocamente, éstos a ejecutar cualquier labor o trabajo material o intelectual, y aquellos a pagar por esta labor o servicio una remuneración determinada”.

Una de las características del contrato de trabajo es que únicamente requiere de la voluntad de las partes para perfeccionarse, por ello se le atribuye el nombre de “consensual” dado su consentimiento bilateral. En el año 2018, se expidió el Acuerdo Ministerial 0096 (2018) que regula la modalidad contractual especial para el sector agrícola. En su capítulo tercero, de las reglas generales de la modalidad contractual especial para el sector agrícola se estableció:

Art.5.-Modalidad contractual. – A través de la presente Norma, se crea el “Contrato de trabajo especial por actividades a jornada parcial para el sector agrícola”. Art.6.-Del contrato de trabajo. – La modalidad contractual dispuesta en el presente cuerpo normativo, deberá celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma, Código del Trabajo y demás regulaciones especiales que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Lo que establece este acuerdo, es que los jornaleros, que realizan cualquier tipo de función en el área de trabajo, deberían celebrar este contrato con sus empleadores y cumplir con lo que se estipula, ya que la importancia de un acuerdo ministerial recae sobre la toma de decisiones que requieren atención exclusiva y con carácter normativo, sin olvidar que las jornadas laborales se pactan de mutuo acuerdo. Según Lastra, J. (1997, pág. 8) nos manifiesta que la jornada de labor es “El tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”.

Alguacil (2021, pág. 8), al respecto, manifiesta que “Son necesarios cambios estructurales que empoderen el trabajo en el campo, mejorando las condiciones de trabajo, regulando los beneficios para evitar que se mantenga un modelo obsoleto e injusto a base de abusar de los eslabones más débiles”.

## **Tipos de trabajadores y riesgos de trabajo**

En cuestión de categorías, los trabajadores no conforman una homogeneidad grupal, sino que se dividen de acuerdo a las funciones que realizan. Así, por ejemplo, nos dice Flores, J. (2017, pág. 25) lo siguiente, “Los términos y condiciones de empleo pueden tener una infinidad de variantes, creando categorías distintas: trabajadores agrícolas permanentes; trabajadores agrícolas temporales o eventuales; trabajadores agrícolas estacionales; trabajadores migratorios; trabajadores a destajo o trabajadores con algún tipo de retribución en especie”.

Con estas separaciones, vemos que el trabajo agrícola en todas sus formas presta sus servicios lícitos en el campo; lo único que marca una diferencia es el periodo de tiempo en el cual laboran. Diversas son las maniobras que deben realizar los trabajadores del agro a la hora de ser asignados en los cultivos, por ejemplo, en el caso de las cosechas donde deben hacer uso de una escalera para poder identificar las y los frutos que están aptos para la cosecha; la clasificación de ramas para las podas y otros mantenimientos que requieren de equilibrio y altura, ponen en un riesgo inminente al trabajador. Enríquez, (2016, pág. 8), en su estudio delimitado a la agricultura en las regiones ecuatorianas, señaló “La participación de la mano de obra familiar es fundamental para el desarrollo de la agricultura de pequeña y mediana escala, pues además de ser una herencia cultural, facilitar la continuidad de esta práctica a lo largo del tiempo y el espacio”.

Pese a todo, existe una forma de contratación que se categoriza por rendimientos, carácter y experiencia; a ellos se les asigna la fuerza de trabajo, mientras que, por otra parte, en las zonas rurales están muchos profesionales agrónomos, agropecuarios y técnicos que, ante falta de trabajo, eligen seguir la línea tradicional del trabajo agrícola.

Así mismo, hallamos la conceptualización del tipo de trabajador en el cual se enfoca el desarrollo de este artículo, que nos indican los artículos 333 y 334 del Código del trabajo (2005) señalando que:

Art. 333.- Obrero agrícola, jornalero o destajero. - Obrero agrícola es el que ejecuta para otras labores agrícolas mediante remuneración en dinero en efectivo. Puede ser jornalero o destajero. Art. 334.- Jornalero. - Jornalero es el que presta sus servicios en labores agrícolas, mediante jornal percibido en dinero y fijado por el convenio, la ley o la costumbre.

El sustento principal de ellos, suele ser la disposición de su mano de obra, que muy cotizada llega a ser en las zonas rurales donde la actividad agrícola es indispensable, porque son destinados a realizar sin problema cualquier tipo de trabajo, aunque estos supongan riesgos para su salud debido a que operan actividades diferentes que suponen riesgos mayores, tales como la fumigación con agroquímicos cancerígenos, o el arado profundo de tierras y albarradas que requieren jornadas de trabajo más prologadas e incluso cubriendo horarios nocturnos; lo que sin duda amenaza a su salud y pone en riesgo la vida de los trabajadores con posibles accidentes. Ante esto, Hernández (2014, pág. 6), nos dice de manera breve que “En términos generales las condiciones de vida de los jornaleros, en las regiones de contratación, son precarias y también lo son los términos de contratación”.

Actualmente la dinámica del trabajo a jornal va en ascenso, porque las zonas urbanizadas están cada vez más pobladas y en cuestión de comercio se generan desventajas; que, a diferencia del campo, la agricultura nunca se paraliza y tiene un mercado ya establecido; si bien, mentalmente los individuos se inclinan a comprar productos frescos, antes que en los mercados comerciales por la afluencia de agroquímicos que las industrias usan para el mantenimiento en

frío de los vegetales y las frutas. Pero detrás del buen producto, existe un grupo muy grande de personas que se arriesgan y padecen frente a necesidades humanas, siendo excluidos de todo beneficio social.

### **Accidentes laborales en el trabajo agrícola**

Respecto a la falta de seguridad en la que se desenvuelven los trabajadores en general, en la recolección de datos que realizó Gómez, A. (2021, pág. 1) concluyó en que “En el período comprendido entre 2006 y 2020, y en los datos Seguro General de Riesgos de Trabajo (SGRT) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), han sucedido hitos en la evolución de la siniestralidad laboral en el país”.

Cabe reflexionar en que los accidentes de trabajo ocurren con frecuencia en todas partes, tanto en las empresas donde cuentan con el equipamiento necesario para sus obras, y, por otra parte, los jornaleros quienes trabajan sin ninguna atención a sus necesidades laborales, por lo cual podemos deducir que, el índice de estos últimos es aún mayor. Entre las principales enfermedades que afectan al trabajador agrícola, son las derivadas del uso potente de productos químicos utilizados en las siembras, y procesos de fertilización y fumigación, tales como pesticidas, herbicidas. Fungicidas que han sido catalogadas como corrosivos con afectaciones crónicas, que causan intoxicaciones y muerte.

### **Principio de no discriminación**

El derecho al trabajo, está constituido por un conjunto de normas entre las que se encuentran varios principios, concretamente los principios son mandatos de optimización que deben ser cumplidos en la mayor medida posible, es decir que tienen un poder discrecional sobre todo individuo, así entonces toma ventaja el principio de no discriminación e igualdad frente a este problema jurídico. En el Ecuador, con la promulgación de nuestra actual constitución, se

toma a consideración la discriminación como un acto irreprochable, que a menudo recae sobre los trabajadores, y puede verse de diversas formas.

La doctora Arteaga, A. (2018) analizando la no discriminación a la que se refiere el artículo 11 de nuestra constitución nos dice que nos dice que:

El principio de no discriminación, es de trascendental importancia para la defensa de los derechos laborales, debido a que el trabajador, en el espacio laboral, como en cualquier otro espacio social, podría ser objeto de discriminación por cualquiera de las categorías de sospecha enumeradas en el referido artículo once. De allí se desprende el deber del legislador de constitucionalizar las normas laborales en virtud de este principio, cuya aplicación tiene además estrecha relación con el derecho a la estabilidad laboral. (pág. 4)

El sistema agrario sin dudas, requiere de urgentes políticas que se orienten al cambio de la matriz productiva, este cambio supone una planificación para lograr el mismo nivel de desarrollo que propone el concepto del Sumak Kawsay o Buen Vivir. En este plano se considera a la madre naturaleza como ser vivo lo que supone que sus cuidados deben ser íntegros; pero este cuidado no sería posible sin la proyección humana de las políticas de agro sostenibilidad, por eso es que sus esquemas se basan en que las acciones de los trabajadores contribuyen a la sanidad del medio ambiente, con la excepción de que los jornaleros no reciben el mismo trato que la Pacha Mama, Citando a Ospina (2020, pág. 103) el autor reconoce la idea de que “Es necesario modificar el modelo agrario, pasando de uno que promueve altos niveles de concentración en las esferas de la producción y comercialización, a uno más equitativo, es decir, promover una serie de políticas redistributivas favorables al modelo campesino”.

Cuando un trabajador en específico no recibe los beneficios que por ley le corresponden, por su actividad, por su condición física o por otros aspectos que le acompañan, se llega a la

consideración de que se está discriminando al individuo; ya que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador (2008) artículo 11, considera:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La discriminación puede verse desde diversas perspectivas, si coloquialmente la conceptualizamos, es toda forma de abuso, opresión, burla y desacuerdo hacia una persona en cualquier ámbito de su existencia; pero si lo analizamos desde el aspecto laboral, existe toda forma de discriminación cuando un empleador frente a su trabajador le priva su derecho a la contratación, a la afiliación y a una remuneración justa.

Barrón (2017, pág. 7), sobre el trabajo agrícola, textualmente considera “Entre los trabajadores por cuenta propia lo predominante es que tengan ingresos precarios, se caracterizan por carecer de una relación contractual”.

Para finalizar con la interpretación de esta característica instrucción que nos deja todo el paradigma constitucional, se llega a pensar que igualdad significa “lo mismo para todos” pero ese concepto no es el adecuado, porque existe una distinción cuando la discriminación es directa y derivada de una norma; por ejemplo, si nuestro código de trabajo estableciera que un obrero agrícola perciba una compensación económica inferior a un salario básico por no contar con una formación técnica para realizar labores de campo; y entre una discriminación indirecta cuando

sin autoridad de la ley se resta la importancia del trabajador, se le excluye, se le vulneran sus derechos y se omiten las formalidades de su trabajo.

### **Resultados**

A partir de esta investigación se dedujo que los derechos laborales aún requieren de impulso normativo para que puedan ser accesibles a todos los miembros de participación directa a favor del agro, precautelando sus principios rectores y tutelando sus intereses en los diversos campos de acción.

Que el Buen Vivir se consolida como un progreso social, político, económico y cultural que propone una vida en equilibrio y dignidad con un fundamento jurídico que es la actual constitución, pero que aún tiene expectativas por superar y realidad que afrontar, ya que su eje principal ha sido la innovación de las formas de relacionamiento, que, sin una buena administración política, se convierte en letra muerta.

La seguridad social en relación al derecho de afiliación del trabajador, y el derecho a la contratación, no son los únicos derechos que se les vulneran a los trabajadores agrícolas. Indirectamente el derecho a la salud, educación y soberanía alimentaria a la cual no tienen acceso, se transforman en actos de omisión en perjuicio directo de los jornaleros agrícolas y sus familias.

Finalmente, que la discriminación es una realidad que divide a las personas y genera clasismos, donde el sentido de pertenencia le corresponde a los que manejan y administran, sin reconocer el sacrificio exuberante de la mano de obra, productora además del génesis de la soberanía alimentaria. Al final, son los obreros y jornaleros agrícolas los que, con su lucha diaria, logran un Buen Vivir.

## **Discusión**

El Plan Nacional del Buen Vivir estuvo proyectado desde el periodo 2017-2021, logró mejorar y cambiar muchos aspectos sociales, económicos e incluso naturales con la protección de la naturaleza como sujeto de derechos. Pero, es necesario que se maneje un plan indefinido con el cual los ciudadanos podamos encajar en busca del Buen Vivir sin limitaciones temporales que produzcan cambios temporales. Sin desmerecer el proyecto impulsado por el gobierno ecuatoriano; la sección del trabajo no ha experimentado cambios importantes, en especial, el sector agrícola que sigue la corriente consuetudinaria, donde las formalidades no son exigidas y la costumbre se ha vuelto una forma de vida.

La constitución recoge varios apartados en los que el objetivo del Buen Vivir es garantizar a todo un trabajo digno, pero lejos de la realidad “todos” es un término que se ha vuelto utópico porque aún hay sectores como este, que no logran ser tomados en cuenta para tratar con rigurosidad su estatus laboral.

Los altos índices de pobreza, están ligados a la falta de acceso al trabajo digno de los pobladores rurales, al no contar con un contrato de trabajo que les provea estabilidad laboral para acceder a beneficios que mejoren su calidad de vida; también le limita el acceso a la educación, que, a pesar de ser un servicio gratuito, supone una inversión para que sea de calidad. Perciben una remuneración que no se ajusta en lo mínimo al salario básico unificado que se mantiene fijo, y sus contratos de manera oral no se ejecutan a diario; sino cada temporada según la necesidad del empleador, provocando indirectamente una escasez en el hogar del jornalero agrícola.

## **Conclusiones**

La mayor parte de los jornaleros agrícolas se ha visto afectada por mucho tiempo, al no tener acceso a lo largo de su vida a los derechos que otros entendemos como usuales o comunes;

porque no han podido acceder a una educación de calidad ni transmitirla a través de sus generaciones; no han gozado de los servicios de salud, ni mucho menos, conocen lo que es percibir un valor económico adicional a su pago jornal. Esto, ha ido calando en la garantía de sus derechos, dejando a la deriva los principios que les amparan a través de nuestra constitución y de un contrato al que no tienen acceso por omisión de sus empleadores; quienes causan un perjuicio grande al coartar estos derechos y continuar con la línea de abuso laboral que existirá hasta que se imponga un control estricto del cumplimiento de las formalidades de contratación, o al menos de un contrato escrito.

La seguridad social en el Ecuador se encuentra actualmente en crisis inevitable, ya que el estado no cumple directamente con las obligaciones hacia nuestro Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y este, a su vez tiene el deber de cumplir con los ciudadanos.

Los jornaleros, en su mayoría no tienen conocimiento de los derechos que les asisten por ser trabajadores; desconocen el significado de términos básicos como dignidad, seguridad social y afiliación. Con lo cual se puede concluir, que este sector sigue estando abandonado como hace muchos años, con la diferencia de que actualmente, el amparo de la ley ha estado a su favor con la promulgación de acuerdos ministeriales, actualizaciones normativas y demás.

## Referencias

- Acosta Espinosa, A. (2016). El buen vivir, una propuesta con potencialidad global. *Investigaciones Altoandinas*, 95.
- Acuerdo Ministerial 0096. (2018). Modalidad contractual especial para el sector agrícola. *Ministerio del Trabajo*, 5.
- Alguacil Ojeda, J. (2021). Condiciones de Trabajo en Temporeras Agrícolas de la Fresa. *Elsevier*, 26. Retrieved from <https://bloggaceta.elsevier.es/blog-del-comite-editorial/condiciones-de-trabajo-en-temporeras-agricolas-de-la-fresa/>
- Andrade Barrera, F. (2009). *Derecho laboral, Diccionario y guía de la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Arellano, M. (2014). Violencia laboral contra jornaleras agrícolas en tres comunidades del noroeste de México. *Revista Scielo*, 45. Retrieved from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600007)
- Arteaga, A. (2018). *El despido ineficaz y su relación con el principio de no discriminación y el derecho a la estabilidad*. Portoviejo-Ecuador: Revista San Gregorio.
- Barrón, A. (2017). Desempleo entre los jornaleros agrícolas, un fenómeno emergente. *Elsevier*, 7. Retrieved from <https://www.elsevier.es/es-revista-problemas-del-desarrollo-revista-latinoamericana-86-articulo-desempleo-entre-los-jornaleros-agricolas-S0301703613719023>
- Buen Vivir . (2017-2021). *Trabajo digno y seguridad social*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental* . Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta .
- Cabello, S. (2021). Trabajo agrícola y migración en España: precariedad sociolaboral y salud. *Elsevier España*, 3. Retrieved from <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0213911121001606?token=DFE64BB43C778E54D6564D9CCBE8EA7E9862497A6D624A7F2349128738D66AF52C4AB7D5215AB7355E9B3663270751FA&originRegion=us-east-1&originCreation=20221121171624>
- Calva, J. L. (1998). *Los campesinos y su devenir en las economías del mercado*. México: Editorial Copyriht.
- Cartón, H., & Martínez , L. (2009). El trabajo periodístico o agrícola: sus condiciones de precariedad en México y experiencias en la región latinoamericana para mejorar su acceso a la seguridad social. *FLACSO*, 20. Retrieved from [https://www.researchgate.net/publication/282294729\\_2009\\_La\\_nueva\\_estructura\\_ocupacional\\_en\\_los\\_hogares\\_rurales\\_mexicanos](https://www.researchgate.net/publication/282294729_2009_La_nueva_estructura_ocupacional_en_los_hogares_rurales_mexicanos)
- Código del trabajo . (2005). Libertad y obligatoriedad de trabajo y contratación. *Registro Oficial Suplemento 167*, 3.
- Código del trabajo. (2005). Empleador Agrícola y Obrero Agrícola. *Registro Oficial Suplemento 167*, 88.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo primero- principio de aplicación de los derechos*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo segundo, derechos del buen vivir* . Montecristi : Asamblea Constituyente del Ecuador .

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Sección octava, trabajo y seguridad social*.

Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.

Enríquez , D. (2016). Migración y trabajo digno en la Agricultura Familiar del Ecuador. *Revista Academia*, 19.

Flores Mariscal, J. (2017). El trabajo jornalero agrícola: sus condiciones de precariedad en México y experiencias en la región latinoamericana para mejorar su acceso a la seguridad social. *Revista Academia*, 25.

Gómez, A. (2021). Seguridad y salud en el trabajo en Ecuador. *Revista Scielo*, 1.

González, G. (1990). *Derecho colectivo del trabajo*. Colombia: Librería el foro de la justicia.

Guamán, A. (2022). Del derecho al trabajo digno, al régimen laboral neoliberal. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 10.

Hernández Trujillo , J. (2014). Condiciones de trabajo e ingreso en la agricultura intensiva mexicana. *Revista Análisis económico*, 6.

Lastra , J. M. (1997). *Instituciones de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley de Seguridad Social. (2001). Sujetos de protección. *Registro Oficial Suplemento 465*, 2.

Matabanchoy Salazar, J., & Díaz Bambula, F. (2021). Riesgos laborales en trabajadores latinoamericanos del sector agrícola: Una revisión sistemática. *Revista Scielo*, 2.

Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v23n3s1/2389-7066-reus-23-03-s1-337.pdf>

Mayorga Rodríguez, J. (2008). *Doctrina teórica y práctica en Materia Laboral*. Cuenca-Ecuador: Editorial Carpol.

- OIT . (2010). *Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre Seguridad y Salud en la Agricultura* . Ginebra: Organización Internacional de Trabajo.
- Ospina, P. (2020). *Problemática Agraria en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pérez Valera, V. (2011). *Histórico Nacimiento y Evolución del Derecho del Trabajo* . Ciudad de México : Editorial Trillas.